



"Ordenanza Municipal N° 003-2023-MDS"

Sarín, 14 de abril del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 006-2023 de fecha 31 de Marzo de 2023, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín, trató el pedido del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarín-Richar Yoran Polo Cabrera sobre aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Sarín, en cumplimiento de la normatividad vigente;

POR CUANTO:

El Acuerdo de Consejo N° 029-2023-MDS de fecha 31 de marzo del 2023, emitido por Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarín- Richar Yoran Polo Cabrera, mediante el cual se aprueba la Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de SARIN, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el art. 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de – Reforma Constitucional – Ley N° 27680, y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la *aprobación de ordenanzas municipales*, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, *a fin de preservar la salud de la población*;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, *facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social*, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la *preservación de la salud humana*, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las





"Ordenanza Municipal N° 003-2023-MDS"

competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, *promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para superación de la pobreza;*

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, el artículo 18° del Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2020-SA, define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud De Sarín, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, resulta necesario aprobar la conformación del Comité Distrital de Salud, el cual representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;





"Ordenanza Municipal N° 003-2023-MDS"

Que, los representantes de la Municipalidad Distrital de Sarín y la Red de Salud Sánchez Carrión suscribieron el Acta de Conformación del Concejo Distrital de Salud – Sarín con fecha 01 de marzo de 2023, realizando la conformación del concejo distrital de salud;

Que, en Sesión de Concejo N° 006-2023-MDS de fecha 31 de mayo de 2023, en la estación de pedidos, el Sr. Richar Yoran Polo Cabrera – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarín, solicitó la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre la Conformación del Comité Distrital de Salud de Sarín; el cual fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, con Informe Legal N° 001-A-2023-MDS-OAJ/GJHM de fecha 14 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, resulta viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Conformar el Comité Distrital de Salud de Sarín.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los Regidores del Concejo Municipal de Sarín, las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE SARÍN, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de Sarín - CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde distrital, quien preside.
2. El jefe de la Micro Red de Salud de Sarín.
3. El representante del Concejo Distrital.
4. El representante de la Gerencia de Salud.
5. El Subprefecto Distrital.
6. El representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
7. El representante de Educación.
8. El representante de la Defensoría del Pueblo.
9. El representante las Rondas Campesinas o Urbanas.
10. El representante de Programas Sociales.
11. El Comisario Policía Nacional del Perú - PNP.
12. Un representante del comité de vaso de leche del distrito.
13. Organizaciones sociales de la comunidad (que pueden ser: representantes de los mercados, asociaciones de vecinos, instituciones educativas, etc).

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud de Sarín, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud de Sarín, siendo su naturaleza de carácter permanente.





Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



"Ordenanza Municipal N° 003-2023-MDS"

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud de Sarín apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud de Sarín apruebe el Plan de Trabajo Multianual 2023-2026, el mismo que tiene un carácter modificable en cuanto a sus actividades de acuerdo a la evolución sanitaria del distrito.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que el Comité Distrital de Salud de Sarín puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONSTITUIR a la Micro Red de Salud de Sarín, en Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud de Sarín, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud de Salud.

ARTÍCULO NOVENO: DISPENSAR a la presente Ordenanza Distrital, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO ONCEAVO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Periódico Mural Institucional, a la Unidad de Imagen Institucional, y a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la publicación del mismo, en el Portal Institucional (en la misma fecha de la publicación oficial).

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Dado en la sede de la Municipalidad Distrital de Sarín, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

Richar Yorán Polo Cabrera
ALCALDE
DNI: 41070984

